RADICACION: 08001405301520210037600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JUAN RUIZ Y CIA. LTDA., EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza a su despacho el presente proceso, informándole que, el 21 de enero de 2022 fue aportada comunicación de embargo de remanente proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla decretó el embargo de remanente del presente proceso y de los bienes que se llegaran a desembargar de la sociedad JUAN RUIZ Y CIA. LTDA, EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ; medida que de conformidad con el art. 466 del C. G. del P., resulta procedente, por lo que se acogerá.

Como la parte demandante solicitó medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de los ejecutados, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a tal cautela.

De otro lado, pide decretar el embargo y secuestro de las acciones que posean los demandados EDGAR ARTURO RUIZ MARTINEZ C.C No. 80.415.340 y JUAN RUIZ BENITEZ C.C No. 17.157.833 en la sociedad denominada JUAN RUIZ & COMPAÑÍA LIMITADA. Frente a ello, de entrada, se advierte que dicha sociedad es de *"cuotas"*[1] con participación máxima de 25 socios, luego, los aportes de los asociados no estarían representados en *"acciones"*. De esa manera, no sería procedente la cautela pedida.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. Acoger el embargo de remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar de la sociedad JUAN RUIZ Y CIA. LTDA, EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ, el cual fue decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00153 que cursa en ese Despacho promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JUAN RUIZ Y CIA. LTDA., EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ.

2. Por Secretaría, expedir el oficio informando la anterior decisión al referido Juzgado.

[1] Art 354 del Código de Comercio: *"El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. **El capital estará dividido en cuotas de igual valor,** cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos."*

3. Decretar el embargo de las sumas de dinero que posean los demandados sociedad JUAN RUIZ & COMPAÑÍA LIMITADA Nit: 890.108.398-0, EDGAR ARTURO RUIZ MARTINEZ C.C No. 80.415.340, JUAN RUIZ BENITEZ C.C No. 17.157.833, y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ C.C No. 22.384.916 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o cualquier título bancario o financiero del establecimiento financiero: DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALBELLA, ITAU, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, PINCHINCHA, BBVA, AV VILLAS, BANCAMIA. Limítese el embargo hasta la suma de $163.219.152.

4. No acceder a la solicitud de embargo de acciones de la sociedad JUAN RUIZ & COMPAÑÍA LIMITADA, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones.

5. Por Secretaría, expedir los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1c5eed9bad187008dc3b47819c710285654c7497e6bfecbbf9cebb0759dd30**
Documento generado en 28/04/2022 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica